

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Omar Echeverry Agudelo
Demandado	Leticia del Socorro Gomez Martinez
Radicado	05001 40 03 028 2017 01086 00
Providencia	No acepta renuncia poder

De acuerdo al escrito presentado por el abogado Giovanni Armando García Marín y conforme lo preceptuado por el Artículo 76 del C.G. del P., no se acepta renuncia al poder, dado que, no se acompañó la comunicación enviada al poderdante.

Así, al no haber prueba de que el poderdante conoce dicha renuncia, se entiende que el poder continúa vigente.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P., para que proceda con la notificación de la demandada y el perfeccionamiento de las medidas cautelares, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, conforme al requerimiento realizado por auto del 11 de junio pasado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

665eba241d251908af88fd97acd72e88ab78c56b833df636da0150f94620ffac

Documento generado en 15/07/2021 08:15:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**